

1295-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con un minuto del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el cantón Cañas de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de su Tribunal Electoral Interno y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Cañas, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las inconsistencias que a continuación se detallan:

Las siguientes personas presentan doble militancia:

Bryan Esteban Arias Arguedas, cédula de identidad 503710516, designado como fiscal propietario, con el partido Restauración Nacional, como secretario suplente y delegado territorial propietario, en asamblea celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, acreditado mediante resolución 054- DRPP-2013 de las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil trece, en el cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste y Maritza Jarquin Calvo, cédula de identidad 502670104, designada como tesorera suplente, con el partido Acción Ciudadana, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, en asamblea de fecha dieciocho de noviembre del dos mil doce, según resolución 079-DRPP-2013 de las ocho horas del primero de febrero del dos mil trece, en el mismo cantón y provincia.

Dichos nombramientos podrán ser subsanados con la presentación de las cartas de renuncia de los señores Arias Arguedas y Jarquin Calvo, a los partidos Restauración Nacional y Acción Ciudadana, respectivamente, si así lo desean, con el sello de recibido de esas agrupaciones políticas, o de lo contrario realizar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos faltantes.

Cabe mencionar que existen diferencias, entre lo indicado por el delegado de este Tribunal en su informe y la certificación emitida por el TEI del partido, en los nombramientos de los cargos en el comité ejecutivo del presidente propietario y el tesorero suplente. En el

informe de fiscalización se consignan a los señores: Wilber Espinoza Ruíz, cédula de identidad 501940908, como presidente propietario y a Maritza Jarquin Calvo, cédula de identidad 502670104, como tesorera suplente y en la certificación del Tribunal Interno a: Luis Fernando Mendoza Jiménez, cédula de identidad 501990796 y Gricelda Vargas Segura, cédula de identidad 602050956, como presidente propietario y tesorera suplente, respectivamente. Se le hace saber a la agrupación política que este Departamento toma como válidos los nombramientos consignados en el informe del delegado, de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso c) punto 1 del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución 2772-E-2003 de las diez y cuarenta y cinco del once de noviembre del dos mil tres.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

En consecuencia, quedan pendientes de designación el tesorero suplente y el fiscal propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad a los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.C.:Exp. Expediente Partido LIBERACION NACIONAL .
Ref.,No.: 7394,7558,7608,7763 -2017